



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



Honorable Juez
YENNY LOPEZ ALEGRIA
Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán
E. S. D.

Radicado	19001333300720170011100
Demandante	ALVARO JOSE UL MEDINA Y OTROS Y OTROS
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de control	REPARACION DIRECTA
CONTESTACIÓN DEMANDA	

LUIS OMAR VEGA ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.696.593 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 320.099, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, por medio del presente escrito presento la **CONTESTACION DE LA DEMANDA** citada en la referencia, oponiéndome desde ahora a las pretensiones de la misma de acuerdo con los siguientes aspectos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

La presente demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio No 841 del 16 de junio de 2019, notificada al buzón electrónico de la entidad que represento el día 05 de agosto de 2019 y la Rama Judicial **CESÓ** sus actividades los días dos (2) y tres (3) de octubre de 2019, por lo que presento **EN TERMINO LEGAL** la presente contestación se encuentra dentro del término establecido en la Ley.

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

En el presente plenario de estudio se solicita "Que se declare a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los demandantes, por los hechos ocurridos el 11 de marzo de 2015 en el corregimiento de Mondomo, jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao - Cauca, pero contrario a lo pretendido por los Actores esta defensa observa que los supuestos de hecho planteados aquí no alcanzan a configurar por si solos los elementos estructurales de responsabilidad extracontractual del Estado.

En cuanto los hechos narrados en la demanda y las pruebas aportadas en el proceso se logran evidenciar una ausencia de responsabilidad de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ya que no se logra establecer el Nexo causal entre el daño y la Institución por mi representada.



Respecto de las pretensiones, es del caso hacer notar que estas dependen de la prueba que aduzca respecto de lo argumentado y de acuerdo con lo exigido normativamente a la parte demandante le corresponde llevar al juez todos los elementos de convicción que le permitan concluir que son perfectamente válidos los argumentos traídos en la demanda.

Con relación a los perjuicios solicitados por la parte demandante me opongo en su totalidad como quiera que no existan pruebas conducentes, pertinentes y útiles para demostrarlos, pues el demandante pretende probar perjuicios materiales sin respaldo probatorio, pues la jurisprudencia y la ley exigen probar estos perjuicios.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con fundamento en los hechos argüidos por el demandante, donde se pretende que mediante sentencia de fondo se declare a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los demandantes, de acuerdo a los hechos ocurridos el 111 de marzo de 2015 en el corregimiento de Mondomo, jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao - Cauca.

Frente a los grados de parentesco, aducidos en la demanda, solo podrán ser probados mediante los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, y en tanto se pretenda algún tipo de indemnización por parte de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, será además necesario que se pruebe el tipo y grado de afectación; en virtud de lo anterior se hará necesario que se acredite no solo la familiaridad si no también la afectación, perjuicio causado y su nexo de causalidad; Es así como debe entenderse que no será solo necesario nombrar a un grupo familiar si no probar su afectación.

PRIMERO AL DECIMO: Frente a lo relatado por el apoderado de la parte demandante en estos numerales, considero que son circunstancias que deban ser sometidas a debate pues no tienen nada que ver con los hechos específicos de la demanda por ende considero que no me constan y deberán probarse durante el transcurrir del proceso.

ONCE y DOCE: Durante los meses de febrero, marzo y abril de 2015 de desarrollaron varios episodios de bloqueos del principal eje vía del norte del departamento por parte de las comunices indígenas del Cauca en atención a la Minga Indígena 2015, la Policía Nacional, desplegó un dispositivo de policiales en los municipios de Piendamó, Santander de Quilichao y el corregimiento de Mondomo, actividad dirigida al personal policial comprometido con el dispositivo de seguridad que garantizará el normal desarrollo de dicho acontecimiento, en aras de contribuir, razón por la cual la Policía Nacional, debía proceder con el fin de garantizar los derechos constitucionales de los residentes del departamento.



TRECE: no me consta y deberá probarse que el señor ALVARO JOSE UL MEDINA haya sido lesionado por el actuar desproporcionado de los miembros de la Policía Nacional, pues las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se narran los hechos, pues los miembros de la Policía Nacional, no hacen uso en los procedimientos de armas no convencionales o artefactos letales.

A hora con respecto a la actuación de los integrantes de los grupos del ESMAD, se tiene que para los procedimientos de control de multitudes, no utiliza armas de fuego, ya que este grupo solo carga elementos y/o armas de letalidad reducida, es decir gases, granadas de aturdimiento, granadas de humo, tonfa, escudo y armadura de protección entre otros.

Es más, para el asunto de la referencia, se tiene que antes de empezar los procedimientos en el Municipio de Santander de Quilichao y los demás puntos de bloqueo sobre la vía panamericana, los funcionarios policiales de los grupos del ESMAD, fueron sometidos a una inspección por parte de la Personera del municipio de Santander de Quilichao, con el fin de verificar que los uniformados del ESMAD, no llevaran armas de fuego y constatar en su defecto que a los procedimientos solo se llevaran elementos permitidos para el control de multitudes.

De otro lado, se tienen pruebas donde consta que eran los miembros de las comunidades indígenas quienes venían utilizando artefactos explosivos, armas de fuego y otros elementos para lesionar a los uniformados del ESMAD, es más se presentaron varios casos donde los artefactos explosivos se les activaron y/o explotaron a los mismos indígenas, generándoles graves lesiones en varias partes del cuerpo como las manos, piernas y en el rostro.

Ahora bien es preciso indicar que las lesiones que presentó el señor ALVARO JOSE UL MEDINA, en uno de sus ojos, no son a consecuencia de un disparo de un arma de fuego, sino que son consecuencia de la activación de un artefacto el día 11 de marzo de 2015, artefacto que tenía como destino lesionar a algún miembro de la Policía Nacional que participaba en los procedimientos de desbloqueo de la vía panamericana.

Es importante precisar que en el marco del desarrollo de la actividad, los miembros del Escuadrón móvil Antidisturbios ESMAD de la Policía Nacional, fueron atacados con artefactos explosivos, armas de fuego tipo artesanal, tubos con pólvora, lanzamiento de piedras y objetos contundentes, entre otros, por parte de las personas que se encontraban que se encontraban en los diferentes sitios de la vía panamericana sobre el corregimiento de Mondomo Cauca; como consecuencia del actuar vandálico y delictivo por parte de los diversos grupos de personas que se encontraban en el lugar de los hechos, pertenecientes a las comunidades indígenas, de esta forma resultó muerto el señor ALVARO JOSE UL MEDINA.

I. CONSIDERACIONES



Considero que las pretensiones de la parte actora deben ser despachadas negativamente, en razón a lo siguiente:

Es primero señalar que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Para lo cual, el artículo 216 de la norma superior (Constitución Política) establece que la fuerza Pública "Estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional" a su vez la Policía Nacional se define como: "...Un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Entonces, es la Policía Nacional un cuerpo armado que tiene por misión contribuir a las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, que además le corresponde ejercer las acciones tendientes al mantenimiento de las - condiciones necesarias, para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Por esta razón los uniformados de la Policía Nacional y los civiles que se encuentren ante la presencia de un delito en flagrancia pueden intervenir y capturar al delincuente para ponerlo a disposición de la autoridad competente, como lo expresa el artículo 32 de la Constitución Política, la cual describe lo siguiente:

"El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador".

De igual forma, es importante recordar que cuando un ciudadano o un grupo de personas se encuentren en medio de posiciones como las que hoy nos atañen por este proceso, es pertinente recordar que **EL CIUDADANO DEBE ADOPTAR UNA POSICIÓN SOLIDARIA CON EL EJERCICIO LEGAL DE LAS AUTORIDADES**, tal y como lo establece la constitución colombiana en el CAPITULO 5, DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES, artículo 95, numerales tercero y séptimo:

"...La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;



25

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (Subrayado a propósito)

Así mismo, en **SENTENCIA C-272 DEL 12 ABRIL 2011**, la Honorable Corte Constitucional bajo la ponencia de la señora Magistrada **MARIA VICTORIA CALLE CORREA**, en uno de los acápites redactados establece:

“...En esta medida, todos los agentes sociales deben asumir responsablemente el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. Ello implica que en cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se llegue en muchas ocasiones a que la sociedad deba soportar ciertas cargas públicas. En este sentido, la Corte reiteradamente ha afirmado que la solidaridad representa un límite al ejercicio de los derechos propios que, en otros modelos constitucionales, parecían absolutos.

Concluye la Corte que el deber instituido en el artículo 95 superior, permite exigir a toda persona acciones positivas a favor de sus semejantes, en situaciones límite, partiendo de una valoración objetiva del caso concreto, que lleva a concluir que de no proveerse la ayuda, indefectiblemente los damnificados quedarían expuestos a un perjuicio irremediable y en consecuencia verían vulnerados derechos constitucionalmente protegidos” (Subrayado a propósito)

De otro lado, la ley 62 de 1993, en su artículo octavo describe sobre el servicio de policía lo siguiente:

“ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales”.

De la misma manera, es Pertinente hacer referencia de lo normado por el Decreto 1355 del 04 de agosto de 1970 “Por el cual se dictan normas sobre policía” el cual establece:

“ARTICULO 1o. La policía está instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las Convenciones y Tratados Internacionales, en el Reglamento de Policía y en los principios universales del derecho.

ARTICULO 2o. A la policía compete la conservación del orden público interno. El orden público que protege la policía resulta de la prevención y la eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas.



A la policía no le corresponde remover la causa de la perturbación.

ARTICULO 29. *Sólo cuando sea estrictamente necesario, la policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo. Así, podrán los funcionarios de policía utilizar la fuerza:*

- a) *Para hacer cumplir las decisiones y las órdenes de los jueces y demás autoridades;*
- b) **Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía;**
- c) **Para asegurar la captura del que debe ser conducido ante la autoridad;**
- d) **Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente;**
- e) *Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;*
- f) **Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor y sus bienes;**
- g) **Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.**

ARTICULO 30. *<Artículo modificado por el artículo 109 del Decreto 522 de 1971. El nuevo texto es el siguientes Para preservar el orden público la Policía empleará sólo medios autorizados por ley o reglamento y escogerá siempre entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento.*

Salvo lo dispuesto en la ley sobre régimen carcelario, las armas de fuego no pueden emplearse contra fugitivo sino cuando éste las use para facilitar o proteger la fuga.

Para el asunto de la referencia el señor ALEJANDRO CASAMACHIN FERNANDEZ, hacia parte del sin número de indígenas que invadían en forma arbitraria las tierras en corinto, mismos que se opusieron al procedimiento de lanzamiento por ocupación que venía realizando la Policía Nacional.

EXISTENCIA DE UN MANUAL PARA EL SERVICIO DE POLICÍA EN LA ATENCION, MANEJO y CONTROL DE MULTITUDES:

La Policía Nacional, de cara a la realidad de nuestro país con respecto a las protestas y manifestaciones sociales, ha creado un grupo especial que lo ha



denominado, Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD)¹, grupo conformado por un sinnúmero de policiales altamente entrenados y capacitados para el control de multitudes y el debido uso de la fuerza; policiales que se sujetan y/o se rigen a los reglamentos internos y manuales de procedimientos establecidos por la misma Policía Nacional.

Es así como vemos que un integrante del grupo del (ESMAD) antes de ingresar a esta especialidad es capacitado, entrenado técnicamente y suficientemente dotado de los elementos aptos para el cumplimiento de su misión, para que cuando tenga que afrontar un procedimiento de control de multitudes, emplee los medios más aptos, los más efectivos y menos lesivos para las personas que participan de los desórdenes sociales.

En tal sentido los procedimientos se realizarán de forma profesional empleando las formaciones, los medios coercitivos acorde al impacto que genere en la multitud. Se recomienda, si es aplicable, el siguiente orden cronológico para actuar:

- Formaciones
- Granadas de humo y aturdimiento
- Tanqueta lanza agua y de personal
- Cartuchos de gas calibre 37 mm
- Granadas de gas de mano
- Granadas de mano multiimpacto
- Cápsulas calibre 37 mm con perdigones de goma y demás recursos legales autorizados.

Si se presentan bloqueos o taponamientos de vías el comandante del procedimiento utilizará los SPI, vehículos antimotines, apoyo de unidades de tránsito y grúas para remover los obstáculos sobre la vía y restaurar el flujo vehicular en la zona.

UTILIZACION DE ARMAS NO LETALES:

Entre los elementos utilizados por el ESMAD, tenemos los Dispositivos no letales aptos para el uso en control de disturbios²

Bajo esta clasificación se encuentran clasificados los dispositivos empleados en el marco de tácticas especiales para el control de disturbios, por parte de unidades especializadas como el ESMAD o Fuerzas Disponibles de los departamentos. Es importante tener en cuenta la pluralidad del fenómeno que se pretende controlar, en

¹ **MANUAL PARA EL SERVICIO DE POLICÍA EN LA ATENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE MULTITUDES: ESMAD**

Es un grupo especializado conformado por personal uniformado de la Policía Nacional, estratégica y operativamente organizado, capacitado, entrenado y dotado de equipos necesarios para desempeñar procedimientos específicos en atención, manejo y control de multitudes, que ocasionalmente puedan desembocar en alteraciones del orden público. <http://pollred/Institucion/Regiones/Region8/MECAR/layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Institucion/Regiones/Region8/MECAR/BibliotecaVirtual/MANUALES%20Y%20REGLAMENTOS/Manual%20ESMAD.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1>

² <http://finiterank.com/docs/63.pdf>, Manual de criterios para el empleo de armas no letales, Bogotá, D.C., Julio de 2009.



consecuencia, el alcance y características técnicas de los dispositivos a emplear, deben proveer una mayor capacidad y cobertura, de forma proporcional a la necesidad expuesta. Entre ellos se encuentran:

- Granadas de mano, con emisión de agentes irritantes y/o lacrimógenos.
- Granadas de mano de aturdimiento (generadoras de sonido).
- Granadas de mano de efecto múltiple (luz y sonido, sonido y gas, sonido, gas y luz, entre otras opciones disponibles).
- Granadas de mano con proyección de perdigones de goma y gas irritante (Granadas "multi-impacto").
- Cartuchos de 37/38 mm., para fusil lanzador no letal, con perdigones de goma o cápsulas de gas irritante.
- Otros que se determinen en guías o manuales de procedimientos antidisturbios, como el bastón, o aspersores individuales de gas pimienta, según necesidad y criterio táctico del comandante de la unidad.

es así, que Los dispositivos empleados por el grupo del ESMAD, se encuentran especificados y relacionados gráficamente en el Manual para el Servicio de Policía en la Atención, Manejo y Control de Multitudes, el cual se puede ver en el siguiente pagina de internet:

<http://polired/Institucion/Regiones/Region8/MECAR/layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Institucion/Regiones/Region8/MECAR/BibliotecaVirtual/MANUALES%20Y%20REGLAMENTOS/Manual%20ESMAD.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1>

A hora, con respecto al procedimiento de control de multitudes efectuado por el ESMAD los días 26, 27, (...) de febrero de 2015 en el municipio de Corinto Cauca, se tiene que antes de iniciar el procedimiento, los elementos a utilizar por los uniformados del ESMAD, fueron inspeccionados por los personeros de los municipios, evidenciándose, así, que los policías solo llevaban dispositivos no letales, como cartuchos de gases, granadas de humo, granadas de aturdimiento, uniforme, armadura, tonfa, escudo y casco entre otros elementos.

AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

Le corresponde a la parte actora demostrar cada uno de los hechos sobre los cuales basa las pretensiones de la demanda, o sea, acreditar cada uno de los perjuicios solicitados en los cuales se pretende tratar de hacer ver una responsabilidad a mí defendida La Policía Nacional.

Para declarar la responsabilidad de la entidad demandada en este caso La Policía Nacional se deben acreditar los siguientes requisitos:

La existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios.



La omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso.

Un daño antijurídico
(QUE NO SE ARRIMO AL EXPEDIENTE PARA SU ACREDITACION) y

La existencia de relación de causalidad entre la obligación omitida y el daño.
(LA CUAL NO EXISTE)

La imputación es el elemento de la responsabilidad que permite atribuir jurídicamente en daño a un sujeto determinado.

Pero la aplicación del artículo 90 de la constitución política impone la obligación de analizar la responsabilidad del estado, desde la perspectiva de la víctima y desde allí determinar: si el daño sufrido por la víctima fue causado por la entidad demandada; si le es imputable a dicha entidad; y si tiene el carácter de antijurídico, esto es, si la víctima no debe soportarlo

Así las cosas, es de vital importancia la valoración de la AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL del daño deprecado, teniendo en cuenta que el hoy demandante primero, era una persona perteneciente a las comunidades indígenas las que protagonizaban las confrontaciones que se llevaban a cabo desde el mes de febrero hasta finales del mes de mayo de 2015, no acredita la autoría de los hechos a la Policía Nacional, segundo, las lesiones percibidas por el demandante son múltiples lo que no tiene concordancia con los hechos narrados en la demanda; tercero, no acredita que las lesiones hayan sido generadas con arma de fuego de la policía nacional..

Por tal razón, Considero que las pretensiones de la parte actora deben ser despachadas negativamente, en razón a lo siguiente:

Como primer punto, no le asiste razón jurídica a la parte actora para solicitar que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de la Policía Nacional, pues no se han allegado pruebas fehacientes que permitan determinar las verdaderas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos donde resultó lesionado el señor ALVARO JOSE UL MEDINA.

Pues el abogado demandante narra inicialmente unos hechos de una manera subjetiva y hace énfasis en unos hechos que no tiene relación principal con las condiciones de modo, tiempo y lugar donde percibió las lesiones el señor ALVARO JOSE UL MEDINA, el día el 11 de marzo de 2015, en Mondomo Cauca, versión que, no se ajusta a la realidad porque fueron otras las circunstancias que conllevaron a las lesiones del hoy demandante.

Entre las cuales se encuentran las siguientes:

Participar activamente de ocupaciones ilegales, obstruyendo las vías, poniendo resistencia al procedimiento de lanzamiento por ocupación efectuado por la fuerza pública, lanzando artefactos explosivos y objetos contundentes para lesionar a los



integrantes de la fuerza pública, y por incentivar a los demás indígenas al desorden público.

Siendo así las cosas, no habría lugar a determinar responsabilidad alguna en cabeza de mi defendida, pues hasta el momento las pruebas que existen en el proceso indican que fue la conducta irresponsable del ALVARO JOSE UL MEDINA, la que dio origen a sus lesiones por las cuales hoy pretende que la Policía Nacional lo indemnice.

De conformidad con lo anteriormente expuesto me permito formular ante el Despacho del Señor Juez, la siguiente:

I. EXCEPCIONES

Para que se declaren probadas, formulo las siguientes:

1) EL HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE LAS VICTIMA:

En el presente asunto, se tiene que el señor ALVARO JOSE UL MEDINA, para el día de los hechos se encontraba participando activamente de las confrontaciones con la fuerza pública, dentro de la oposición al desalojo de tierras en el corregimiento de Mondomo, jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao Cauca, conducta irresponsable que fue la raíz determinante de los perjuicios que padece el señor ALVARO JOSE UL MEDINA y, por los que hoy demandan a la Policía Nacional, es decir, que el antes mencionado, asumió su propio riesgo al estar oponiéndose a los procedimientos de desalojo por parte de la fuerza pública; y más al estar gestando y participando en el bloqueo de la vía panamericana lanzando objetos y artefactos explosivos en contra de la Fuerza Pública; escenario que exonera de toda responsabilidad a la Policía Nacional, porque se rompe el nexo de causalidad entre el daño percibido y la acción de la entidad que represento.

Ahora, Con relación a las Causales eximentes de responsabilidad, como es el HECHO DE LA VÍCTIMA y HECHO DE UN TERCERO, la jurisprudencia del Consejo de Estado también ha dicho: Para su configuración resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo:

"...Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquellos tuvo, o



no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima. (...) sentencia de 11 de febrero de 2009, Exp.: 17145 y sentencia de 26 de marzo de 2008, Exp.: 16530

3- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PARA INDEMNIZAR ADMINISTRATIVAMENTE AL SEÑOR FARLEY GUERRERO JIMENEZ y OTROS:

Pues como se dijo en los acápites anteriores, los perjuicios y/o daños del señor ALVARO JOSE UL MEDINA, no han sido demostrados, primero porque no existe prueba que estos acaecieron de la forma que los narra el abogado demandante, ni que estos hayan sido producidos por la Policía Nacional, por tal motivo no habría lugar a indemnizar unos bienes que no existía ni un daño que no existió.

4) INNOMINADA O GENERICA.

Cualquiera que el fallador encuentre probada.

I. SOLICITUD.

De manera respetuosa, me permito solicitar ante el despacho del Señor Juez, se denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte actora y se exonere de responsabilidad a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, toda vez que no se encuentran plenamente demostrados los elementos constitutivos de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, y de igual manera estamos ante una causal de exoneración de responsabilidad situación que rompe por completo el **NEXO CAUSAL**, que debe existir entre los hechos expuestos y el supuesto daño causado a la parte demandante.

I. PRUEBAS A SOLICITAR:

Respetuosamente solicito ante su despacho se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la Parte Demandada:

- 1) Para demostrar la real ocurrencia de las lesiones que percibió el señor ALVARO JOSE UL MEDINA el día 11 de marzo de 2015 y el origen de las mismas se requiere que el despacho requiera las siguientes:



- Se oficie al Hospital Francisco de Paula Santander de Quilichao Cauca, ubicado en la Cra 9 # 2-92, Santander de Quilichao a fin que con destino a este expediente remita copia autentica de la historia clínica del señor ALVARO JOSE MEDINA UL cc 76.297.561 de Toribio Cauca, en especial las atenciones médicas de urgencias que se le prestaron a este ciudadano el día 11 de marzo de 2015, cuando resulto lesionado en su humanidad.
- Se oficie a hospital universitario del valle a fin que con destino a este expediente remita copia autentica de la historia clínica del señor ALVARO JOSE MEDINA UL cc 76.297.561 de Toribio Cauca, en especial las atenciones médicas que se le prestaron a este ciudadano posteriores al día 11 de marzo de 2015, cuando resulto lesionado en su humanidad.
- Se oficie al Departamento de Policía Cauca, a fin que con destino a este expediente remita copia autentica de la información donde reposen todas las personas lesionadas en el marco del procedimiento de desbloqueo de la vía panamericana llevado a cabo en el corregimiento de Mondomo, jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao desde el día 25 de febrero hasta el 28 de marzo de 2015, y demás pruebas donde se deje entrever los elementos que utilizaban las comunidades indígenas para lesionar al personal del ESMAD.
- Se oficie al Departamento de Policía Cauca, a fin que con destino a este expediente remita copia autentica de las actas de las inspecciones realizadas al personal de los escuadrones antidisturbios ESMAD por parte de la Personera del municipio de Santander de Quilichao, con el fin de verificar que los uniformados del ESMAD, no lleven armas de fuego y constatar en su defecto que a los procedimientos solo se lleven elementos permitidos para el control de multitudes.

Interrogatorio de parte:

Respetuosamente solicito al señor juez se decrete, señale fecha y hora, cite y haga comparecer a los ciudadanos:

Al señor, señor ALVARO JOSE MEDINA UL cc 76.297.561 de Toribio Cauca, persona que resultó lesionado el día 11 de marzo 2015; con el fin que responda preguntas acerca de los supuestos facticos en que resultó lesionado y demás preguntas que se realizaran en la audiencia de pruebas.

Pruebas allegadas por la parte demandante:

- Oficio No S-2014-008318-RADIS-ESMAD9 de fecha 23 de marzo de 2015,



suscrito por el señor Capitán JOHN ALEXANDER QUIROGA CHACON, Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios No 9 DECAU.

- Oficio No S-2014-008319-RADIS-ESMAD9 de fecha 23 de marzo de 2015 suscrito por el señor Capitán JOHN ALEXANDER QUIROGA CHACON, Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios No 9 DECAU.
- Oficio No S-2015-009202 RADIS-ESMAD9 de fecha 28 de marzo de 2015 suscrito por el señor Teniente JEFFERSON HERNANDEZ MEDINA Comandante segunda sección Escuadrón Móvil Antidisturbios No 9 DECAU.
- Acta No 003 REGION 4- RADIS 4-2.25 de fecha 13 de febrero de 2015, acta que trata de la instrucción y socialización “legislación pueblos y comunidades indígenas, derechos humanos y uso de la fuerza” por parte del señor teniente coronel LIBARDO FANDIÑO SOTO, Coordinador Regional Antidisturbios Numero 4.
- Acta No 006 REGION 4- RADIS 4-2.25 de fecha 24 de febrero de 2015 acta que trata de la instrucción y socialización “legislación pueblos y comunidades indígenas, derechos humanos y uso de la fuerza” al personal del Escuadrón Móvil Antidisturbios No 9.

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

De manera respetuosa y en virtud de los principios afines a la economía procesal y la seguridad jurídica, solicito ante el despacho de la honorable JUEZ, **QUE EN AUDIENCIA INICIAL** se denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte actora y se exonere de responsabilidad a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, pues el acto administrativo demandado se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley.

IV. PERSONERIA

Solicito al Honorable Magistrado de la República, se sirva reconocermé personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Coronel FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA Comandante Departamento de Policía Cauca y los anexos que lo sustentan.

V. ANEXOS

Me permito anexar lo relacionado en el acápite de pruebas y el poder legalmente conferido por el señor Comandante de Departamento de Policía Cauca con sus anexos y los documentos referidos como expediente administrativo.



VI. NOTIFICACIONES:

- **Personales:** Comando de Policía Cauca, ubicado en la Avenida Panamericana 1N-75 Popayán.
- **Electrónica:** decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,

LUIS OMAR VEGA ARIAS

C. C. 1.061.696.593 de Popayán Cauca.

T. P. No. 320.099 del C. S. De la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

80

Señor (a)

VUES SEPTIMO ESTUO DE POPAYAN
E. S. D.

Radicado : 20170011100
Demandante : ALVARO JOSE UL MEDINA Y OTROS
Demandado : POLICIA NACIONAL
Medio de Control : REPARACION DIRECTA

Coronel **FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.345.106 de Zipaquirá -Cundinamarca, en mi condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución 2111 del 06 de abril del 2018 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No 3969 del 30 noviembre de 2006, de manera respetuosa, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LUIS OMAR VEGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.696.593 **de Popayán** y portador de la tarjeta profesional No. 320.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien es funcionario del **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** para que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, atienda hasta su culminación el proceso citado en la referencia y realice todas las gestiones legales en procura de la defensa de la Policía Nacional.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, tales como son contestar la demanda, entablar acción de repetición, realizar llamamiento en garantía, proponer excepciones, recibir, renunciar, conciliar de acuerdo con los parámetros que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así como para sustituir y reasumir el presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería para actuar al apoderado judicial.

Atentamente

Coronel **FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA**
C.C. 11.345.106 de Zipaquirá -Cundinamarca

Acepto

Subintendente **LUIS OMAR VEGA ARIAS**
Abogado Unidad de Defensa Judicial Cauca
C.C 1.061696.593 de Popayán - Cauca.
T.P. No. 320.099 del C.S. de la Judicatura.

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a JUEZ 7 ADTUS DE POPAYAN es presentado personalmente por su Signatario señor Coronel FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA, Quien se identifica con la cedula No 11.345.106 expedida en Zipaquirá ante el Juez y secretario(a) del Juzgado 183 De Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Cauca a los 02 días del mes de 10 del año 2019 quien Declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIO (A)

CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial va dirigido a JUEZ 7 ADTUS DE POP. Es presentado personalmente por su signatario Dr. LUIS OMAR VEGA ARIAS, identificado con C.C No. 1.061.696.593 de POPAYAN. Y T.P. No. 320.099 del C.S.J Ante la secretaria del juzgado de Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Cauca a los 02 días del mes de 10 del año 2019 quien declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIA JUZGADO 183 I.P.M



Unidad: COMAN-SEPRE
Radicado No: _____
Recibido por: IT ROSCOS
Fecha: 25-03-15 Hora: 09:53

No S-2014008318 RADIS 4- ESMAD 9 - 29.25

Popayán cauca, 23 de marzo de 2015

Señor Coronel
RAMIRO IVAN PEREZ MANZANO
Comandante Departamento de Policía Cauca
Avenida Panamericana 1N-75
Popayán-

Asunto: Informando procedimiento

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel sobre el procedimiento de control y manejo de multitudes desarrollado sobre la vía panamericana llevado a cabo el día 07/03/2015, en jurisdicción del Corregimiento de Mondomo Municipio de Santander Quilichao Cauca por parte de las comunidades Indígenas pertenecientes a la ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca).

HECHOS

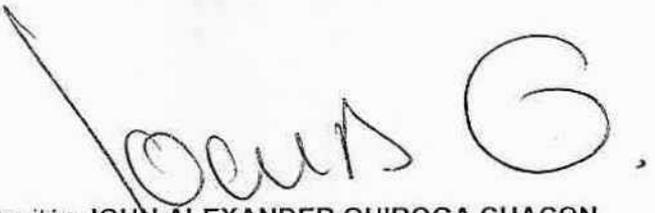
El día 07/03/2015 la primera sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios No. 9 DECAU al mando del suscrito por orden del señor Mayor Sambrano Esguerra Nelson Comandante Móvil No. 2 MEBOG, Encargado del servicio de la vía, siendo aproximadamente las 05:00 horas nos dan la orden para dirigirnos a la parte alta "Cerro la Agustina" aledaño a la vía panamericana ya que aproximadamente 600 indígenas pertenecientes a las comunidades indígenas ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca), pretendían bloquear la vía, por ende se hace necesario el uso de agentes químicos para dispersar la multitud, donde se procede hasta las 19:30 horas aproximadamente, en este servicio somos atacados con objetos contundentes "piedras, palos y escombros," elementos explosivos artesanales tales como: Bombas Molotov, papas explosivas, las cuales al parecer estaban compuestas de pólvora negra, grapas, vidrios y otros elementos corto punzantes por lo que se pudo observar, voladores con ácido, tubo PVC el cual es utilizado para lanzar los voladores explosivos dirigidos por parte de los indígenas de la protesta hacia nuestra integridad. También se observó por parte de los integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios y así mismo por medios de comunicación "Notivisión Cauca" que los protestantes estaban reutilizando cartuchos de 37 mm y granadas GL 300, para fabricar explosivos que luego eran lanzados contra nosotros y a los cuales les agregaban metralla, vidrios, mecha lenta y todo tipo de objetos corto punzantes, esto se vio reflejado ya que el día 6 de Marzo del presente año, fueron capturados por parte de miembros de la Policía Nacional, varias personas pertenecientes a la comunidad indígena ACIN, a las cuales se les hayo varios de estos elementos nombrados anteriormente. Es de anotar que se actúa bajo los parámetros del manual para el servicio de Policía en la Atención, manejo y control de multitudes, utilizando formaciones, granadas de humo, granadas de mano gas CS, cartuchos de gas de 37 y 40 mm, de aturdimiento entre otros, evitando que se generen más vulneraciones a los derechos del resto de ciudadanía, colocando en práctica la escala gradual de la fuerza "Resolución No.05316 del 051208 "Por el cual se adopta el catálogo de procesos y procedimientos del sistema de gestión integral de la Policía Nacional". Los procedimientos se realizaron en el marco del respeto de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. se deja constancia que se utilizaron los elementos propios del servicio para el manejo y control de multitudes, respetando la integridad física de las personas como está relacionado mediante acta No. 006 RADIS-ESMAD No. 09 que trata sobre la instrucción y socialización de legislación pueblos y comunidades indígenas. Por otro lado se tuvieron en cuenta las recomendaciones dadas por el Doctor Mauricio Rendon Defensor del Pueblo quien paso revista de los protocolos y elementos que utilizan los Escuadrones Móviles Antidisturbios que participaron en esta operación para garantizar la seguridad de la vía panamericana frente a las manifestaciones y protestas que realizan los indígenas.

Finalmente se deja el antecedente que en las confrontaciones en dicho lugar, se encuentran elementos explosivos tales como "papas bombas" las cuales son fijadas fotográficamente, seguidamente se incautan dos (2) objetos corto-contundentes "Machetes", tres (3) armas artesanales "caucheras y hondas", las cuales se dejan a disposición del comandante de la Subestación de Policía de Mondomo. Es de anotar que estos elementos fueron abandonados por manifestantes pertenecientes a las comunidades indígenas ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca), al momento de realizar el procedimiento por parte de Escuadrón Móvil Antidisturbios No. 09 ESMAD DECAU.

Durante el procedimiento realizado por la primera sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios No. 9 DECAU en atención a los disturbios ocasionado por los Indígenas como se indica anteriormente se gastó el siguiente material antidisturbios y armas de letalidad reducida así:

ELEMENTO	CANTIDAD
CARTUCHOS DE GAS CALIBRE 37/38 MM GL 203/T	90
CARTUCHOS DE GAS CALIBRE 40MM GL 202	40
GRANADAS DE GAS DE MANO CS TRIFASICA LT-01-2009	07
GRANADAS GAS DE MANO GL 300	09
GRANADAS DE ATURDIMIENTO MINI BANG 7290	01
CARTUCHO MULTIMPACTO 37 MM REF. 404/12E	15
GRANADAS ATURDIMIENTO Y PIMIENTA REF GL-308	07
ESFERAS DE MARCADORA PAIN-BALL	70
GRANADAS DE EXPLOSION MULTIPLE REF GL 700	01
GRANADA MULTIMPACTO STING BALL LT: 01-2009:LT 5-08	17
CARTUCHO IMPULSOR AM 405/A LT XI-V	10
VICERAS ANTIMOTIN	03
GUANTES ANTIMOTINES	04

Atentamente,


 Capitán **JOHN ALEXANDER QUIROGA CHACON**
 Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios No 9 DECAU

Anexos: Tres (Copia Acta 006 RADIS-ESMAD No. 09, 08 folios, informe de incautación, 01 folios, fotocopia fotos 01 folios)

Elaborado por: CT, John Alexander Quiroga Chacon
 Revisado por: CT, John Alexander Quiroga Chacon
 Fecha Elaborado: 23-03-2015
 Ubicación: C/Me Documentos/ Oficio Salidos 2015

Avenida Panamericana 1N-75
 8232031-8235280
decau.esmad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
 VER: 2





Unidad: COMAN-SEPRE
Radicado No: _____
Recibido por: IF Rioscos
Fecha: 25-03-15 Hora: 09:54

No S-201400319 RADIS 4- ESMAD 9 - 29.25

Popayán cauca, 23 de marzo de 2015

Señor Coronel
RAMIRO IVAN PEREZ MANZANO
Comandante Departamento de Policía Cauca
Avenida Panamericana 1N-75
Popayán-

Asunto: Informando procedimiento

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel sobre el procedimiento de control y manejo de multitudes desarrollado sobre la vía panamericana llevado a cabo el día 10/03/2015, en jurisdicción del Corregimiento de Mondomo Municipio de Santander Quilichao Cauca por parte de las comunidades Indígenas pertenecientes a la ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca).

HECHOS

El día 10/03/2015 la primera sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios No. 9 DECAU al mando del suscrito por orden del señor Mayor Sambrano Esguerra Nelson Comandante Móvil No. 2 MEBOG, Encargado de servicio vía panamericana, siendo aproximadamente las 05:00 horas nos dan la orden para dirigimos al cerro tres quebradas jurisdicción del corregimiento de Mondomo Cauca ya que aproximadamente 600 indígenas pertenecientes a las comunidades indígenas ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca), pretendían bloquear la vía, por ende se hace necesario el uso de agentes químicos para dispersar la multitud, donde se procede hasta las 19:30 horas aproximadamente, en este servicio somos atacados con objetos contundentes "piedras, palos y escombros,", elementos explosivos artesanales tales como: Bombas Molotov, papas explosivas, las cuales al parecer estaban compuestas de pólvora negra, grapas, vidrios y otros elementos corto punzantes por lo que se pudo observar, voladores con ácido, tubo PVC el cual es utilizado para lanzar los voladores explosivos dirigidos por parte de los indígenas de la protesta hacia nuestra integridad. Es de anotar que se actúa bajo los parámetros del manual para el servicio de Policía en la Atención, manejo y control de multitudes, utilizando formaciones, granadas de humo, granadas de mano gas CS, cartuchos de gas 37 y 40 mm, de aturdimiento entre otros, evitando que se generen más vulneraciones a los derechos del resto de ciudadanía, colocando en práctica la escala gradual de la fuerza "Resolución No.05316 del 051208 "Por el cual se adopta el catálogo de procesos y procedimientos del sistema de gestión integral de la Policía Nacional". Los procedimientos se realizaron en el marco del respeto de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. En este procedimiento resulto lesionado por objeto contundente "Piedra" el señor patrullero Becerra Palma José. Se deja constancia que se utilizaron los elementos propios del servicio para el manejo y control de multitudes, respetando la integridad física de las personas como está relacionado mediante acta No. 006 RADIS-ESMAD No. 09 que trata sobre la instrucción y socialización de legislación pueblos y comunidades indígenas. Por otro lado se tuvieron en cuenta las recomendaciones dadas por el Doctor Mauricio Rendon Defensor del Pueblo quien paso revista de los protocolos y elementos que utilizan los Escuadrones Móviles Antidisturbios que participaron en esta operación para garantizar la seguridad de la vía panamericana frente a las manifestaciones y protestas que realizan los indígenas.

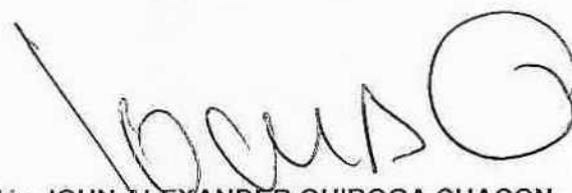
Finalmente se deja el antecedente que en las confrontaciones se encuentran elementos explosivos "papas bombas" las cuales son fijadas fotográficamente, seguidamente se incauta un (01) objeto corto-contundente "Machete", dos (2) armas artesanales "cauchera y honda", las cuales se dejan a disposición

del comandante de la Subestación de Policía de Mondomo. Es de anotar que estos elementos fueron abandonados por manifestantes pertenecientes a las comunidades indígenas ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca), al momento de realizar el procedimiento por parte de Escuadrón Móvil Antidisturbios No. 09 ESMAD DECAU.

Durante el procedimiento realizado por la primera sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios No. 9 DECAU en atención a los disturbios ocasionado por los Indígenas como se indica anteriormente se gastó el siguiente material antidisturbios y armas de letalidad reducida así:

ELEMENTO	CANTIDAD
CARTUCHOS DE GAS CALIBRE 37/38 MM GL 203/T	90
CARTUCHOS DE GAS CALIBRE 40MM GL 202	42
GRANADAS DE GAS DE MANO CS TRIFASICA LT-01-2009	08
GRANADAS GAS DE MANO GL 300	09
ESFERAS DE MARCADORA PAIN-BALL	120
GRANADA MULTIMPACTO STING BALL LT: 01-2009:LT 5-08	16
CARTUCHO IMPULSOR AM 405/A LT XI-V	05
VICERAS ANTIMOTIN	02
ESCUDOS ANTIMOTIN	02

Atentamente,


Capitán **JOHN ALEXANDER QUIROGA CHACON**
Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios No 9 DECAU

Anexos: Tres (Copia Acta 006 RADIS-ESMAD No. 09, 08 folios, informe de incautación, 01 folios, fotocopia fotos, 01 folios)

Elaborado por: CT. John Alexander Quiroga Chacon
Revisado por: CT. John Alexander Quiroga Chacon
Fecha Elaborado: 23-03-2015
Ubicación: C:\Mis Documentos\Oficios Salidos 2015

Avenida Panamericana 1N-75
8232031-8235280
decau.esmad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNADI ESCUADRONES MOVILES ANTIDISTURBIOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: COHAN-SEPRI
Radicado No: _____
Recibido por: IT Bioscos
Fecha: 02-04-15 Hora: 11:15

009202

No S-2015-009202 RADIS 4- ESMAD 9 - 29.25

Popayán cauca, 28 de marzo de 2015

Señor Coronel
RAMIRO IVAN PEREZ MANZANO
Comandante Departamento de Policía Cauca
Avenida Panamericana 1N-75
Popayán-

Asunto: Informando procedimiento

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel sobre el procedimiento de control y manejo de multitudes desarrollado sobre la vía panamericana llevado a cabo el día 06/03/2015, en jurisdicción del Corregimiento de Mondomo Municipio de Santander Quilichao Cauca por parte de las comunidades indígenas pertenecientes a la ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca).

HECHOS

El día 06/03/2015 la segunda sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios No. 9 DECAU al mando del suscrito por orden del señor Mayor Zambrano Esguerra Nelson Comandante Móvil No. 2 MEBOG, Encargado de servicio vía panamericana, siendo aproximadamente las 03:45 horas nos dan la orden para desplazar una escuadra al mando del señor Teniente Jefferson Hernández Medina en la reacción Motorizada y otra escuadra al mando del señor Intendente Alberto Caraball quienes quedaron de prevención en el sector de El Llanito sobre la vía panamericana, siendo las 06:30 horas por orden del señor Teniente Coronel Hugo Fernando Molano se desplaza el grupo de reacción motorizada hacia el sector de Quinamayo, ya que aproximadamente 100 indígenas pertenecientes a las comunidades indígenas ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca), bloqueaban la vía, por ende se hace necesario el uso de agentes químicos para dispersar la multitud, en este servicio somos atacados por con objetos contundentes "piedras, palos y escombros," elementos explosivos artesanales como: Bombas Molotov, papas explosivas, voladores con ácido, tubo PVC para lanzar voladores explosivos, dirigidos por parte de los indígenas de la protesta, igualmente dichos manifestantes incineraron un vehículo de servicio público perteneciente a la empresa Expreso Palmira, en este procedimiento sale lesionado por artefacto explosivo artesanal por esquirla "papa bomba" el señor Patrullero German Álvarez Aguilar, en su pierna derecha a la altura de la rodilla, posteriormente siendo las 17:20 horas por orden del señor Teniente Coronel Hugo Fernando Molano se desplaza la reacción motorizada al sector de la Agustina frente al local comercial de razón social "El Quesillo Huilense", ya que aproximadamente 150 manifestantes de la comunidades indígenas se encuentran bloqueando la vía ; arrojando elementos contundentes a los vehículos que transitan por el sector, momentos después de retomar control del orden público, se observa una camioneta blanca, en la cual se transportaban unos miembros de las comunidades indígenas, por lo tanto se procede a detener el vehículo y realizarle una requisita, donde se les encuentra elementos bélicos (artefactos explosivos artesanales, pólvora negra, mecha de encendido para explosivos, machetes, puntillas, canicas, caucheras, radios de comunicación, gasolina), por lo tanto se recibe la orden por parte del señor Teniente Coronel Gabriel Bonilla González, ubicar la escuadra de reacción en la vía que conduce hacia la parte alta de ese sector para evitar ser agredidos por manifestantes indígenas, donde son atacados por artefactos explosivos artesanales, resultando lesionados el señor Teniente Jefferson Hernández Medina por esquirlas en diferentes partes de cuerpo y rostro, al igual que el señor Patrullero Wilmar Fernando Gómez Cárdenas quien presenta lesiones por esquirla en diferentes parte del cuerpo y rostro, de igual forma los señores Patrulleros Daner Julián Baos Ruiz y Edison Cogua Rodríguez quienes resultaron aturdidos por la onda explosiva. Es de anotar que se actúa bajo los parámetros del manual para el servicio de Policía en la Atención, manejo y control de

multitudes, utilizando formaciones, granadas de mano gas CS, de aturdimiento, evitando que se generen más vulneraciones a los derechos del resto de ciudadanía, colocando en práctica la escala gradual de la fuerza "Resolución No.05316 del 051208" por el cual se adopta el catálogo de procesos y procedimientos del sistema de gestión integral de la Policía Nacional". Se deja constancia que los procedimientos se realizaron en el marco del respeto de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, respetando la integridad física de las personas. Se deja el antecedente de que utilizaron los elementos propios del servicio para el manejo y control de multitudes, respetando la integridad física de las personas como está relacionado mediante acta No. 006 RADIS-ESMAD No.09 que trata sobre la instrucción y socialización de la legislación pueblos y comunidades indígenas. Por otro lado se tuvieron en cuenta las recomendaciones dadas por el Doctor Mauricio Rendón Defensor del Pueblo quien pasa revista de los protocolos y elementos que utiliza los Escuadrones Móviles Antidisturbios para garantizar la seguridad de la vía panamericana frente a las manifestaciones y protestas que realizan los indígenas.

Durante el procedimiento realizado por la segunda sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios No.9 DECAU en atención a los disturbios ocasionado por los indígenas como se indica anteriormente se gasto el siguiente material antidisturbios y armas de letalidad reducida así:

ELEMENTO	CANTIDAD
CARTUCHOS DE GAS CALIBRE 37/38 MM GL 203/T	69
CARTUCHOS IMPULSOR AM 405/A LT XI-V	06
CARTUCHOS DE GAS CALIBRE 40MM GL 202	42
CARTUCHOS MULTIMPACTO 37 MM REF. 404/12E	16
GRANADAS ATURDIMIENTO Y PIMIENTA REF GL-308	15
ESFERAS DE MARCADORA PAINT-BALL	340
GRANADAS DE EXPLOSION MULTIPLE REF GL 700	08
GRANADAS GAS DE MANO GL 300	04
GRANADAS DE GAS CS REF 5238 TRIFASICA	04
GRANADAS ATURDIMIENTO Y LUZ REF GL-307	02
GRANADAS ATURDIMIENTO MINI-BANG	04
GRANADA MULTIMPACTO STING BALL LT: 01-2009:LT5-08	06
VISCERA ANTIMOTIN	02
ESCUDOS BLINDADOS ANTIMOTIN	02
PASAMONTAÑA NOMEX ANTIMOTIN	03
GUANTES ANTIMOTIN	01

Atentamente,



Teniente **JEFFERSON HERNANDEZ MEDINA**

Comandante Segunda Sección Escuadrón Móvil Antidisturbios No 9 DECAU

Elaborado por: TE. Jefferson Hernández
 Revisado por: TE. Jefferson Hernández
 Fecha Elaborado: 28-03-2015
 Ubicación: C:/Mis Documentos/ Oficios Salidos 2015

Avenida Panamericana 1N-75
 8232031-8235280
decau.esmad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
 VER: 2



Fecha:	Popayán, 13 de Febrero de 2015		
Hora de inicio:	horas	Hora finalización	horas
Lugar:			

ACTA No. 003 – REGION4 – RADIS 4 – 2.25
ACTA QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCION YSOCIALIZACION, "LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, DERECHOS HUMANOS Y USO DE LA FUERZA", POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL LIBARDO FANDIÑO SOTO, COORDINADOR REGIONAL ANTIDISTURBIOS NUMERO CUATRO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Cuórum.
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar:
 - 4.1 Socialización "LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, USO DE LA FUERZA Y ALGUNAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE REGULAN EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO, DEL EMPLEO DE LA FUERZA Y OTROS MEDIOS COERCITIVOS, QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS.
5. Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

El señor Teniente Coronel LIBARDO FANDIÑO SOTO Coordinador Regional Antidisturbios Número Cuatro, realiza la verificación del personal del Escuadrón Móvil Antidisturbios No 2 MEBOG, quien socializara "LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS ENTRE OTROS".

2. Lectura del acta anterior.

ACTA No 003 – REGION4 – RADIS 4 – 2.25-- ACTA DE INSTRUCCION YSOCIALIZACION, "LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, DERECHOS HUMANOS Y USO DE LA FUERZA"

3. Verificación de los compromisos.

El personal de policias que conforma el Escuadrón Móvil Antidisturbios No 6 MEGOG, asumirá de manera profesional los compromisos adquiridos en la presente acta de instrucción.

4. Temas a tratar:

- 4.1. "Socialización y difusión de la "LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS."

REFERENCIAS

1. Constitución Política de Colombia.
2. Decreto 1355 de 4 de agosto de 1970 "Código Nacional de Policía"

3. Decreto 1088 del 10 de junio de 1993 "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas.
4. Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional
5. Ley 21 del 4 de marzo de 1991 "Por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra- 1989"
6. Ley 89 del 25 de noviembre de 1890 "Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada"

INSTRUCTIVOS

1. Instructivo No. 012 DIROP-ASECI del 16 de enero de 2002 "Comportamiento Social"
2. Instructivo No. 029 SUDIR-OGESI del 01 de julio de 2003 "Protección de los derechos humanos en las comunidades indígenas"
3. Instructivo No. 100 DIPON – OGESI del 27 de octubre de 2004 "Fortalecimiento de la política de protección a las comunidades indígenas"
4. Instructivo No. 017 DIPON-OGESI, del 15 de febrero de 2005 "Fortalecimiento de relaciones con comunidades indígenas"

Finalidad

Fortalecer la política de reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas del país

Por mandato constitucional, la Fuerza Pública debe brindar y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional su protección, respeto, vida, honra y bienes tanto individuales como colectivos.

El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación. Ello implica para las autoridades públicas el deber de respeto, protección y garantía en los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

En Colombia existen más de 85 pueblos indígenas y 64 lenguas que son oficiales en sus territorios, los cuales constituyen una gran riqueza cultural, espiritual e histórica de la nación colombiana. Algunos de estos pueblos se encuentran en situación de vulnerabilidad y exigen una especial atención del Estado.

Los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas de organización, basados en los derechos de autonomía, cultura, territorio y jurisdicción que expresamente les reconoce el ordenamiento constitucional.

De igual forma, Colombia es parte de instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos colectivos de estos pueblos, tales como el convenio 169 de la OIT y la convención internacional sobre todas las formas de discriminación racial.

Tanto el ordenamiento constitucional, como el desarrollo legal del mismo y los instrumentos internacionales que hacen parte de nuestra legislación, exigen tomar medidas eficaces tendientes a fortalecer el respeto y protección de los derechos de las comunidades indígenas.

GENERALIDADES

La Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta que las comunidades indígenas de país gozan de derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política e instrumentos internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, tomará las medidas para hacer efectivos sus derechos individuales y colectivos, especialmente los derechos de **autonomía**, referido a sus propios sistemas de organización y autoridades indígenas propias, reconocidas como de carácter público por la Constitución Política, **cultura**, caracterizado en su lengua, creencias, costumbres y demás aspectos que conforman su identidad como pueblos; **territorio**, representado en la propiedad colectiva de los resguardos y la estrecha relación de las comunidades indígenas con los mismos, lo que implica además, el respeto a los lugares sagrados, el pleno uso y goce de las tierras, la no intervención de grupos armados ilegales en los mismos, y **jurisdicción especial**, definido en la capacidad de sancionar las faltas cometidas por sus miembros en los términos y condiciones fijados por la ley y por la jurisprudencia.

CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCION

Velar por la protección de las comunidades indígenas.

Ejercer funciones debidamente identificadas y en estricto cumplimiento a las normas y procedimientos fijados por la institución. Sin ejecutar acciones que pongan en peligro la integridad de las comunidades indígenas, teniendo en cuenta la política gubernamental de cero tolerancia con violaciones a los derechos humanos.

Evitar dar declaraciones infundadas que puedan exponer la integridad de los miembros de las comunidades indígenas.

Prohibir la utilización de nombres indígenas para designar unidades, instalaciones, material o equipo, operaciones o actividades propias de la institución.

Coordinan con las Fuerzas Militares y demás agencias de seguridad del Estado, acciones tendientes a preservar la integridad de las comunidades indígenas en riesgo de desaparición, para evitar el desplazamiento forzado de las mismas.

Ordenar medidas preventivas para disuadir acciones de los grupos armados ilegales en los territorios indígenas.

Adelantar medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades durante la ejecución de operaciones policiales en sus territorios y dar estricta aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Atender oportunamente los requerimientos de protección de comunidades o asentamientos indígenas en cada una de las jurisdicciones, previa evaluación de la información allegada.

Ordenan el respeto de los lugares especiales de prácticas espirituales y culturales que se constituyen en sitios sagrados, previamente definidos en cada comunidad.

Reconocen y respetan las autoridades propias de las comunidades en su territorio.

Mantener una adecuada coordinación entre las Fuerzas Militares y autoridades indígenas, en atención al carácter público de las mismas, en ese contexto al ingresar a un territorio indígena, informan su presencia en el lugar, salvo que la naturaleza de la operación no lo permita.

Designan una persona de enlace o de contacto entre autoridades indígenas y las autoridades militares y policiales en cada región, encarado de atender directamente a las comunidades, escuchar sus quejas, recibir información y fomentar la confianza mutua.

Reconocen y respetan las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas dentro de su territorio en los términos previstos en el artículo 246 de la Constitución Política.

Respetan las formas de gobierno tradicional; para tal fin consultan con la autoridad indígena las prácticas culturales tradicionales.

Buscan mecanismos de acercamiento con comunidades y participan con las autoridades civiles en la realización de actividades que las beneficien.

De acuerdo a lo anterior y para su cumplimiento, es necesario conocer y asimilar los siguientes conceptos:

QUIENES SON LOS INDIGENAS?

El fenómeno de las poblaciones aborígenes es una realidad mundial. Todos los continentes tienen poblaciones nativas que habitaron sus territorios antes de los procesos de conquista y colonización.

Los pueblos indígenas de nuestro país son descendientes de las poblaciones nativas que habitaron el territorio americano en la época precolombina.

El convenio 169 de la O.I.T. considera que debe ser reconocida como indígena toda persona que tenga conciencia de tal.

CUANTOS SON LOS INDIGENAS DEL PAIS?

El censo de población de 1993 registró una población indígena de 532.233 personas, lo que equivale a 1,61% de la población del país para ese año, a 1997 se estableció en 701.860 equivalente a 1,75% de la población total del país.

CUANTOS PUEBLOS INDIGENAS HABITAN EN COLOMBIA?

El Gobierno Colombiano ha reconocido la existencia de 82 pueblos indígenas. No obstante la organización indígena de Colombia ONIC, reclama esa condición para 94 pueblos.

SON RECONOCIDAS LAS LENGUAS INDIGENAS?

El común de las personas suele llamar dialectos a las lenguas aborígenes, lo cual no es correcto. Según la academia de la lengua española, "dialecto" es un sistema o estructura lingüística derivada de otra que es su tronco común.

El castellano es el idioma oficial de Colombia, las lenguas y dialectos de los grupos étnicos también son oficiales en sus territorios.

CUALES SON LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS?

Las autoridades de los pueblos indígenas tienen competencia para resolver las conflictivas internas de sus respectivos pueblos. Las problemáticas policivas o de índole civil, penal o de familia que involucre como partes a miembros de uno o varios pueblos indígenas, puede y debe ser resuelta por las autoridades indígenas.

Al respecto el artículo 246 de la Constitución Política señala que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sea contraria a la Constitución y las leyes de la República, la ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

COMO DEBEMOS ENTENDER LAS RELIGIONES Y CREENCIAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS?

Los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas de valores, los cuales se expresan en toda su cultura y especialmente en sus sistemas de creencias religiosas.

La Constitución Política garantiza el respeto a las creencias y valores propios de los pueblos indígenas y además de determinar que nadie puede ser discriminado por razones religiosas o culturales. En el artículo 70 reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país.

QUE SON LOS TERRITORIOS INDIGENAS?

La ley los define como áreas que una comunidad, parcialidad o grupo indígena ha poseído de manera regular y permanente y aquellas que aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales "hacen parte de estos los resguardos indígenas y las reservas indígenas conforme al Decreto 2164 de 1995 y artículo 63 de la Constitución Colombiana".

QUE SON LOS RESGUARDOS?

Son territorios de propiedad colectiva constituidos a favor de las comunidades indígenas conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política y que tienen carácter inalienable, imprescriptible e inembargable; los resguardos son una institución legal sociopolítica de carácter especial, por una o más comunidades indígenas con título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada y se rige para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Los resguardos son manejados y administrados por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, y la legislación especial.

QUE INSTRUMENTOS TIENE EL ESTADO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS INDIGENAS?

La Constitución Colombiana ha señalado que corresponde al Ministerio Público " la guarda y promoción de los DDHH..." (art. 118), lo cual significa que la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las Personerías Municipales, tienen la obligación de actuar en defensa de la diversidad étnica y cultural de la nación. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación tienen delegadas indígenas y de minorías étnicas. La Presidencia de la República adelanta el programa para los DD HH y DIH que coordina la política gubernativa en esta materia.

USO DE LA FUERZA Y ALGUNAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE REGULAN EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO.

- Código de Conducta Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Resolución 34/169 de 17-12-1979) ONU
- Principios Básicos El empleo de la fuerza y las armas de fuego (Congreso de las Naciones Unidas, del 27-09 de 1990)
- Guía para la conducta y el comportamiento de la policía, CICR noviembre de 2004

4.2 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido a su profesión.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de la personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esta índole y los combatirán.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse vigorosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuese necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

CODIGO NACIONAL DE POLICIA

CAPITULO IV

DEL EMPLEO DE LA FUERZA Y OTROS MEDIOS COERCITIVOS

ARTICULO 29. - Solo cuando sea estrictamente necesario, la policia puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo.

Así, podrán los funcionarios de policia utilizar la fuerza

- a) Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades
- b) Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policia;
- c) Para asegurar la captura de la que deber ser conducido ante la autoridad;
- d) Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente;
- e) Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;
- f) Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor y sus bienes;
- g) Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.

PRINCIPIOS ESENCIALES DEL USO DE LA FUERZA

Cuatro (4) Principios Esenciales:

1. La Legalidad (fines licitos)
2. La precaución (Evitar daños innecesarios)
3. La necesidad (Agotar otros medios)
4. La proporcionalidad (Moderación, reducción de daños y lesiones)

NIVELES DE FUERZA COLECTIVA

- **Presencia Policial:** Actuación colectiva no individual, mando superior ordenes precisas y documentar el procedimiento
- **Dialogo:** Pregunta, persuasión, advertencia y ordenes
- **Uso de la Fuerza:** Tecnicas suaves(fisicas y armas de disuasión), tecnicas dura, ayuda victimas, limite de la fuerza es hasta vencer la resistencia.

NIVELES DE FUERZA INDIVIDUAL

- **Presencia Policial:** Preventiva, elementos completos para el servicio, documentar el procedimiento.
- **Dialogo:** Aplicación medios de policia, reglamentos y codigos
- **Uso de la Fuerza:** Tecnicas suaves(fisicas y armas de disuasión), tecnicas dura, ayuda victimas, limite de la fuerza es hasta vencer la resistencia

ACCIONES POSTERIORES AL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO

1. Asistencia medica a los heridos.
2. Informe a familiares de afectados.
3. Informe detallado del incidente a las autoridades
4. Investigación del incidente Preservación de la escena.

QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS

- Un conjunto de instrumentos, normas, reglas y mecanismos que regulan y controlan las relaciones mutuas entre los individuos, los grupos, las comunidades, los pueblos, el Estado y las naciones.
- Los Derechos Humanos consideran que la condición humana está centrada en la dignidad, entendida como aquello que hace a los hombres merecedores del respeto y la estimación de los demás y de sí mismos.

LIMITACIONES DE LOS DDHH:

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática." Art. 29.2 DUDH

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

Proceso de Integridad Policial: Principios Éticos , Art. 9 Resolución 02782 /150909

PRINCIPIO DE VIDA

Reconocemos que la humanidad forma parte de una comunidad de vida, y que su bienestar depende de la preservación de una biosfera saludable. Por ello nos comprometemos con la protección y defensa de la vida humana, de la diversidad de formas de vida y del medio ambiente en general.

PRINCIPIO DE DIGNIDAD

Afirmamos que los seres humanos tenemos una dignidad inherente e inviolable, y reconocemos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales como el marco ético de nuestro accionar.

PRINCIPIO DE EQUIDAD Y COHERENCIA

Sostenemos que la justicia social y económica es requisito para que todos los habitantes del país alcancen un modo de vida digna y segura, afirmamos la igualdad y la equidad como base de la objetividad en nuestras actuaciones

PRINCIPIO DE EXCELENCIA

Exaltamos el Honor y la Vocación policial como el núcleo de nuestra identidad profesional, y nos comprometemos a imprimirle a nuestras actuaciones el más alto nivel de desempeño

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL: VALORES ÉTICOS , ART. 9 RESOLUCIÓN 02782 /150909

Entendemos por Valores Éticos las formas de ser y de actuar de los servidores públicos policiales que consideramos altamente deseables como atributos o cualidades nuestras, por cuanto posibilitan la aplicación de los Principios y los Imperativos Éticos y el cabal cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales en el desempeño de nuestra función pública.

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Primero Derechos Civiles y Politicos: tienen por objeto la tutela de la vida, la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de las personas, así como de su derecho a participar en la vida pública y de gobierno. "se hace especial reconocimiento a los derechos de los niños y de las niñas"

- Derechos a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Prohibición a la esclavitud
- Derecho a la libertad y la seguridad personal
- Libertad de movimiento o de libre tránsito igualdad ante la ley
- Debido proceso
- Derecho a la intimidad
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, libertad de reunión y asociación
- Libertad de opinión, expresión y prensa

Segundo Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derechos vinculados a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas, es decir, orientados a lograr adecuadas condiciones de vida, acceso a servicios, bienes materiales y culturales que permitan alcanzar una calidad de vida aceptable y digna

- A construir familia
- A la alimentación
- A la salud
- A la vivienda
- A la educación a lo largo de la vida
- Al trabajo con un salario y equitativo
- Al descanso
- A la libertad sindical
- A la negociación colectiva
- A la huelga
- A la seguridad social
- A la propiedad
- A la seguridad económica
- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

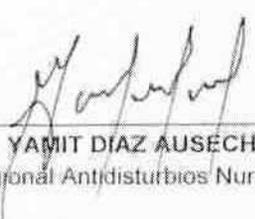
Tercero Derechos colectivos y de Solidaridad. este grupo fue promovido a partir e la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de

respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros destacan los relacionados con:

- La autodeterminación
- La independencia económica y política
- La identidad nacional y cultural
- La paz
- La coexistencia pacífica
- El entendimiento y la confianza
- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad

COMPROMISOS

Actividad	Responsable
1) Se divulgará este documento a todo el personal adscrito al ESMAD No 2 MEBOG y se comprometen al buen uso de la fuerza respetar los DD.HH. las comunidades indígenas y su legislación aplicándola en el servicio Policial.	Todo el personal
2) Los señores policiales integrantes del ESMAD No 2 MEBOG deberán asumir de manera profesional esta legislación y normas y aplicarlas en su vida laboral.	Todo el personal


Patrullero **YAMIT DÍAZ AUSECHA**
Secretario Regional Antidisturbios Numero 4


Teniente Coronel **LIBARDO FANDIÑO SOTO**
Coordinador Regional Antidisturbios No 4

Anexo: listado de personal.

Elaborado por: P1 Yamit Díaz Ausecha
Revisado por: TC Libardo Fandiño Soto
Fecha de elaboración: 13-02-2015
Ubicación: P. Usmaco Antidisturbios No 4

Avenida panamericana 1N-75, Popayán
Teléfonos 8232031 - 8235280
decau.esmad@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Fecha: Febrero 13 de 2014

Hora de inicio: 10:00h

Hora finalización:

Lugar:

ACTA 003 - REGION 4 - RADIS 4 - 2-25
ACTA QUE TRATA SOBRE LA INTRODUCCION Y SOCIALIZACION "LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, DERECHOS HUMANOS Y USO DE LA FUERZA" POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL LIBERDO FANDINO SOTO COORDINADOR REGIONAL ANTIDISTURBIOS NUMERO CUATRO

ASISTENTES

GR	NUMEROS APLICADOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREL ELECTRONICO	TEL.FONO	FIRMA
01	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
02	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
03	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
04	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
05	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
06	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
07	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
08	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
09	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
10	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
11	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
12	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
13	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
14	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
15	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
16	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
17	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
18	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
19	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
20	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
21	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
22	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
23	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
24	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
25	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
26	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
27	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
28	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
29	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
30	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
31	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
32	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
33	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
34	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
35	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
36	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
37	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
38	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
39	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
40	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
41	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
42	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
43	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
44	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
45	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
46	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
47	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
48	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
49	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
50	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
51	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
52	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
53	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
54	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
55	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
56	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
57	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
58	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
59	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
60	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
61	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
62	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
63	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
64	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
65	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
66	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
67	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
68	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
69	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
70	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
71	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
72	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
73	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
74	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
75	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
76	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
77	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
78	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
79	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
80	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
81	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
82	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
83	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
84	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
85	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
86	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
87	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
88	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
89	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
90	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
91	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
92	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
93	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
94	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
95	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
96	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
97	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
98	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
99	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]
100	01	Comando en Jefe	Comandante en Jefe			[Firma]

Fecha: 13/02/2014

Lugar:

RECIBI
VER



Fecha:	Popayán, 24 de febrero de 2015		
Hora de inicio:	14:30 horas	Hora finalización	16:30 horas
Lugar:	Comando Departamento de Policía Cauca		

ACTA No. 006 – RADIS 4 – ESMAD 9– 2.25

ACTA DE INSTRUCCION Y SOCIALIZACION, “LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, DERECHOS HUMANOS Y USO DE LA FUERZA AL PERSONAL DEL ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS No. 9”.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Cuórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Verificación de los compromisos.
4. Temas a tratar:
 - 4.1 Socialización "LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS
 - 4.2 Uso de la fuerza
 - 4.3 Derechos Humanos
5. Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

El señor Intendente ALVARO NAVARRETE LOPEZ Sustanciador Disciplina Inspección Delegada Región 4, realiza la verificación del personal del Escuadrón Móvil Antidisturbios No 9 DECAU, quienes se les brindarán charla y socialización sobre "LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, Uso de la Fuerza y Derechos Humanos"

2. Lectura del acta anterior.

N/A

3. Verificación de los compromisos.

El personal de policías que conforma el Escuadrón Móvil Antidisturbios No.9 DECAU asumirá de manera profesional los compromisos adquiridos en la presente acta de instrucción.

4. Temas a tratar:

4.1. “Socialización y difusión de la “LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS.”

REFERENCIAS

1. Constitución Política de Colombia.
2. Decreto 1355 de 4 de agosto de 1970 "Código Nacional de Policía".

3. Decreto 1088 del 10 de junio de 1993 "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas.
4. Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.
5. Ley 21 del 4 de marzo de 1991 "Por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra- 1989".
6. Ley 89 del 25 de noviembre de 1890 "Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada".

INSTRUCTIVOS

1. Instructivo No. 012 DIROP-ASECI del 16 de enero de 2002 "Comportamiento Social".
2. Instructivo No. 029 SUDIR-OGESI del 01 de julio de 2003 "Protección de los derechos humanos en las comunidades indígenas".
3. Instructivo No. 100 DIPON – OGESI del 27 de octubre de 2004 "Fortalecimiento de la política de protección a las comunidades indígenas".
4. Instructivo No. 017 DIPON-OGESI, del 15 de febrero de 2005 "Fortalecimiento de relaciones con comunidades indígenas".

Finalidad

Fortalecer la política de reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas del país.

Por mandato constitucional, la Fuerza Pública debe brindar y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional su protección, respeto, vida, honra y bienes tanto individuales como colectivos.

El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación. Ello implica para las autoridades públicas el deber de respeto, protección y garantía en los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

En Colombia existen más de 85 pueblos indígenas y 64 lenguas que son oficiales en sus territorios, los cuales constituyen una gran riqueza cultural, espiritual e histórica de la nación colombiana. Algunos de estos pueblos se encuentran en situación de vulnerabilidad y exigen una especial atención del Estado.

Los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas de organización, basados en los derechos de autonomía, cultura, territorio y jurisdicción que expresamente les reconoce el ordenamiento constitucional.

De igual forma, Colombia es parte de instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos colectivos de estos pueblos, tales como el convenio 169 de la OIT y la convención internacional sobre todas las formas de discriminación racial.

Tanto el ordenamiento constitucional, como el desarrollo legal del mismo y los instrumentos internacionales que hacen parte de nuestra legislación, exigen tomar medidas eficaces tendientes a fortalecer el respeto y protección de los derechos de las comunidades indígenas.

GENERALIDADES

La Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta que las comunidades indígenas de país gozan de derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política e instrumentos internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, tomará las medidas para hacer efectivos sus derechos individuales y colectivos, especialmente los derechos de **autonomía**, referido a sus propios sistemas de organización y autoridades indígenas propias, reconocidas como de carácter público por la Constitución Política; **cultura**, caracterizado en su lengua, creencias, costumbres y demás aspectos que conforman su identidad como pueblos; **territorio**, representado en la propiedad colectiva de los resguardos y la estrecha relación de las comunidades indígenas con los mismos, lo que implica además, el respeto a los lugares sagrados, el pleno uso y goce de las tierras, la no intervención de grupos armados ilegales en los mismos, y **jurisdicción especial**, definido en la capacidad de sancionar las faltas cometidas por sus miembros en los términos y condiciones fijados por la ley y por la jurisprudencia.

CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCION

Velar por la protección de las comunidades indígenas.

Ejercer funciones debidamente identificadas y en estricto cumplimiento a las normas y procedimientos fijados por la institución. Sin ejecutar acciones que pongan en peligro la integridad de las comunidades indígenas, teniendo en cuenta la política gubernamental de cero tolerancia con violaciones a los derechos humanos.

Evitar dar declaraciones infundadas que puedan exponer la integridad de los miembros de las comunidades indígenas.

Prohibir la utilización de nombres indígenas para designar unidades, instalaciones, material o equipo, operaciones o actividades propias de la institución.

Coordinan con las Fuerzas Militares y demás agencias de seguridad del Estado, acciones tendientes a preservar la integridad de las comunidades indígenas en riesgo de desaparición, para evitar el desplazamiento forzado de las mismas.

Ordenar medidas preventivas para disuadir acciones de los grupos armados ilegales en los territorios indígenas.

Adelantar medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades durante la ejecución de operaciones policiales en sus territorios y dar estricta aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Atender oportunamente los requerimientos de protección de comunidades o asentamientos indígenas en cada una de las jurisdicciones, previa evaluación de la información allegada.

Ordenan el respeto de los lugares especiales de prácticas espirituales y culturales que se constituyen en sitios sagrados, previamente definidos en cada comunidad.

Reconocen y respetan las autoridades propias de las comunidades en su territorio.

Mantener una adecuada coordinación entre las Fuerzas Militares y autoridades indígenas, en atención al carácter público de las mismas, en ese contexto al ingresar a un territorio indígena, informan su presencia en el lugar, salvo que la naturaleza de la operación no lo permita.

Designan una persona de enlace o de contacto entre autoridades indígenas y las autoridades militares y policiales en cada región, encarado de atender directamente a las comunidades, escuchar sus quejas, recibir información y fomentar la confianza mutua.

Reconocen y respetan las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas dentro de su territorio en los términos previstos en el artículo 246 de la Constitución Política.

Respetan las formas de gobierno tradicional; para tal fin consultan con la autoridad indígena las prácticas culturales tradicionales.

Buscan mecanismos de acercamiento con comunidades y participan con las autoridades civiles en la realización de actividades que las beneficien.

De acuerdo a lo anterior y para su cumplimiento, es necesario conocer y asimilar los siguientes conceptos:

QUIENES SON LOS INDIGENAS?

El fenómeno de las poblaciones aborígenes es una realidad mundial. Todos los continentes tienen poblaciones nativas que habitaron sus territorios antes de los procesos de conquista y colonización.

Los pueblos indígenas de nuestro país son descendientes de las poblaciones nativas que habitaron el territorio americano en la época precolombina.

El convenio 169 de la O.I.T. considera que debe ser reconocida como indígena toda persona que tenga conciencia de tal.

CUANTOS SON LOS INDIGENAS DEL PAIS?

El censo de población de 1993 registró una población indígena de 532.233 personas, lo que equivale a 1,61% de la población del país para ese año, a 1997 se estableció en 701.860 equivalente a 1,75% de la población total del país.

CUANTOS PUEBLOS INDÍGENAS HABITAN EN COLOMBIA?

El Gobierno Colombiano ha reconocido la existencia de 82 pueblos indígenas. No obstante la organización indígena de Colombia ONIC, reclama esa condición para 94 pueblos.

SON RECONOCIDAS LAS LENGUAS INDIGENAS?

El común de las personas suele llamar dialectos a las lenguas aborígenes, lo cual no es correcto. Según la academia de la lengua española, "dialecto" es un sistema o estructura lingüística derivada de otra que es su tronco común.

El castellano es el idioma oficial de Colombia, las lenguas y dialectos de los grupos étnicos también son oficiales en sus territorios.

CUALES SON LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

Las autoridades de los pueblos indígenas tienen competencia para resolver las conflictivas internas de sus respectivos pueblos. Las problemáticas policivas o de índole civil, penal o de familia que involucre como partes a miembros de uno o varios pueblos indígenas, puede y debe ser resuelta por las autoridades indígenas.

Al respecto el artículo 246 de la Constitución Política señala que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad

con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sea contraria a la Constitución y las leyes de la República, la ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

COMO DEBEMOS ENTENDER LAS RELIGIONES Y CREENCIAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

Los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas de valores, los cuales se expresan en toda su cultura y especialmente en sus sistemas de creencias religiosas.

La Constitución Política garantiza el respeto a las creencias y valores propios de los pueblos indígenas y además de determinar que nadie puede ser discriminado por razones religiosas o culturales. En el artículo 70 reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país.

QUE SON LOS TERRITORIOS INDIGENAS?

La ley los define como áreas que una comunidad, parcialidad o grupo indígena ha poseído de manera regular y permanente y aquellas que aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales. "hacen parte de estos los resguardos indígenas y las reservas indígenas conforme al Decreto 2164 de 1995 y artículo 63 de la Constitución Colombiana".

QUE SON LOS RESGUARDOS?

Son territorios de propiedad colectiva constituidos a favor de las comunidades indígenas conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política y que tienen carácter inalienable, imprescriptible e inembargable; los resguardos son una institución legal sociopolítica de carácter especial, por una o más comunidades indígenas con título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada y se rige para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Los resguardos son manejados y administrados por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, y la legislación especial.

QUE INSTRUMENTOS TIENE EL ESTADO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS INDÍGENAS?

La Constitución Colombiana ha señalado que corresponde al Ministerio Público " la guarda y promoción de los DDHH..." (art. 118), lo cual significa que la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las Personerías Municipales, tienen la obligación de actuar en defensa de la diversidad étnica y cultural de la nación. La Defensora del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación tienen delegadas indígenas y de minorías étnicas. La Presidencia de la República adelanta el programa para los DD HH y DIH que coordina la política gubernativa en esta materia.

4.2 USO DE LA FUERZA Y ALGUNAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE REGULAN EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO.

- Código de Conducta Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Resolución 34/169 de 17-12-1979) ONU
- Principios Básicos El empleo de la fuerza y las armas de fuego (Congreso de las Naciones Unidas, del 27-09 de 1990)
- Guía para la conducta y el comportamiento de la policía, CICR noviembre de 2004.

4.2.1 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido a su profesión.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de la personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esta índole y los combatirán.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse vigorosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuese necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

CODIGO NACIONAL DE POLICIA

CAPITULO IV

DEL EMPLEO DE LA FUERZA Y OTROS MEDIOS COERCITIVOS

ARTICULO 29. - Solo cuando sea estrictamente necesario, la policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo.

Así, podrán los funcionarios de policía utilizar la fuerza:

- a) Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades
- b) Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía;
- c) Para asegurar la captura de la que deber ser conducido ante la autoridad;
- d) Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente;
- e) Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;
- f) Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor y sus bienes;
- g) Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.

PRINCIPIOS ESENCIALES DEL USO DE LA FUERZA

Cuatro (4) Principios Esenciales:

1. La Legalidad (fines lícitos)
2. La precaución (Evitar daños innecesarios)
3. La necesidad (Agotar otros medios)
4. La proporcionalidad (Moderación, reducción de daños y lesiones)

NIVELES DE FUERZA COLECTIVA

- **Presencia Policial:** Actuación colectiva no individual, mando superior ordenes precisas y documentar el procedimiento.
- **Dialogo:** Pregunta, persuasión, advertencia y ordenes
- **Uso de la Fuerza:** Tecnicas suaves(fisicas y armas de disuasión), tecnicas dura, ayuda victimas, limite de la fuerza es hasta vencer la resistencia.

NIVELES DE FUERZA INDIVIDUAL

- **Presencia Policial:** Preventiva, elementos completos para el servicio, documentar el procedimiento.
- **Dialogo:** Aplicación medios de policia, reglamentos y codigos.
- **Uso de la Fuerza:** Tecnicas suaves(fisicas y armas de disuasión), tecnicas dura, ayuda victimas, limite de la fuerza es hasta vencer la resistencia.

ACCIONES POSTERIORES AL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO

1. Asistencia medica a los heridos.
2. Informe a familiares de afectados.
3. Informe detallado del incidente a las autoridades.
4. Investigación del incidente Preservación de la escena.

4.3 QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS

- Un conjunto de instrumentos, normas, reglas y mecanismos que regulan y controlan las relaciones mutuas entre los individuos, los grupos, las comunidades, los pueblos, el Estado y las naciones.
- Los Derechos Humanos consideran que la condición humana está centrada en la dignidad, entendida como aquello que hace a los hombres merecedores del respeto y la estimación de los demás y de sí mismos.

LIMITACIONES DE LOS DDHH:

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática." Art. 29.2 DUDH

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL.

Proceso de Integridad Policial: Principios Éticos , Art. 9 Resolución 02782 /150909

PRINCIPIO DE VIDA.

Reconocemos que la humanidad forma parte de una comunidad de vida, y que su bienestar depende de la preservación de una biosfera saludable, Por ello nos comprometemos con la protección y defensa de la vida humana, de la diversidad de formas de vida y del medio ambiente en general.

PRINCIPIO DE DIGNIDAD.

Afirmamos que los seres humanos tenemos una dignidad inherente e inviolable, y reconocemos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales como el marco ético de nuestro accionar.

PRINCIPIO DE EQUIDAD Y COHERENCIA.

Sostenemos que la justicia social y económica es requisito para que todos los habitantes del país alcancen un modo de vida digna y segura, afirmamos la igualdad y la equidad como base de la objetividad en nuestras actuaciones.

PRINCIPIO DE EXCELENCIA.

Exaltamos el Honor y la Vocación policial como el núcleo de nuestra identidad profesional, y nos comprometemos a imprimirle a nuestras actuaciones el más alto nivel de desempeño

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL: VALORES ÉTICOS , ART. 9 RESOLUCIÓN 02782 /150909

Entendemos por Valores Éticos las formas de ser y de actuar de los servidores públicos policiales que consideramos altamente deseables como atributos o cualidades nuestras, por cuanto posibilitan la aplicación de los Principios y los Imperativos Éticos y el cabal cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales en el desempeño de nuestra función pública.

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Primero: Derechos Civiles y Políticos: tienen por objeto la tutela de la vida, la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de las personas, así como de su derecho a participar en la vida pública y de gobierno. "se hace especial reconocimiento a los derechos de los niños y de las niñas"

- Derechos a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Prohibición a la esclavitud
- Derecho a la libertad y la seguridad personal
- Libertad de movimiento o de libre tránsito igualdad ante la ley
- Debido proceso
- Derecho a la intimidad

- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, libertad de reunión y asociación
- Libertad de opinión, expresión y prensa

Segundo: Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Derechos vinculados a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas, es decir, orientados a lograr adecuadas condiciones de vida, acceso a servicios, bienes materiales y culturales que permitan alcanzar una calidad de vida aceptable y digna.

- A construir familia
- A la alimentación
- A la salud
- A la vivienda
- A la educación a lo largo de la vida
- Al trabajo con un salario y equitativo
- Al descanso
- A la libertad sindical
- A la negociación colectiva
- A la huelga
- A la seguridad social
- A la propiedad
- A la seguridad económica
- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

Tercero: Derechos colectivos y de Solidaridad: este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros destacan los relacionados con:

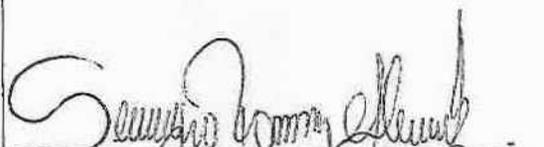
- La autodeterminación
- La independencia económica y política
- La identidad nacional y cultural
- La paz
- La coexistencia pacífica
- El entendimiento y la confianza
- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad

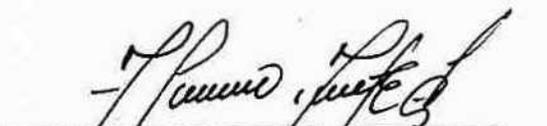
MATERIAL FOTOGRAFICO



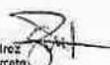
5. COMPROMISOS

Actividad	Responsable
1) Se divulgará este documento a todo el personal adscrito al ESMAD DECAU y se comprometen al buen uso de la fuerza respetar los DD.HH las comunidades indígenas y su legislación aplicandola en el servicio Policial.	Todo el personal
2) Los señores policiales integrantes del ESMAD deberán asumir de manera profesional esta legislación y normas y aplicarlas en su vida laboral.	Todo el personal


 Patullero **SERGIO MOISES RAMIREZ HERNANDEZ**
 Secretario de la reunión


 Intendente **ALAVRO NAVARRETE LOPEZ**
 Sustanciador Disciplina Inspección Delegada Regi4

Anexo: uno (listado en cinco folios)

Elaborado por: PT, Sergio Ramirez 
 Revisado por: IT, Alvaro Navarrete
 Fecha de elaboración: 24-02-2015
 Ubicación: C:\mils documentos\Actas 2015

Avenida panamericana 1N-75 Popayán
 Teléfonos 8232031 - 8235280
decau.esmad@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 -56



No. 9C 0343 -55



No. CD - 000545 -55



Premio Nacional de Calidad y la Innovación Tecnológica





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA



TODO POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Popayán, 24 de febrero de 2015
Hora de inicio:	14:30 horas
Lugar:	Comando Departamento de Policía Cauca
	16:30 horas

ACTA No. 006 – RADIS 4 – ESMAD 9 – 2.25

ACTA DE INTRUCCION Y SOCIALIZACION, “LEGISLACION PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, DERECHOS HUMANOS Y USO DE LA FUERZA AL PERSONAL DEL ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS No. 9”.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
CT	QUIROGA CHACON JOHN ALEXANDER	ESMAD No 09	COMANDANTE MOVIL 9	john.quiroga@correo.policia.gov.co	3123049873	
TE	HERNANDEZ MEDINA JEFFERSON	ESMAD No 09	COMANDANTE 2da SECCION	jefferson.hernandez@correo.policia.gov.co	514601584	
IT	CARABALI ALBERTO	ESMAD No 09	REPLAZANTE DE SECCION	alberto.carabali@correo.policia.gov.co	318-3853292	
SI	LOPEZ CALDERON EDWIN	ESMAD No 09	COMANDANTE 1ra SECCION	Edwin.lopez6391@correo.policia.gov.co	3113338796	
SI	PINEDA ESCARRIA ALEX	ESMAD No 09	REPLAZANTE DE SECCION	alex.pineda@correo.policia.gov.co	-/-	
SI	ROSETO BOLAÑOS SERVIO	ESMAD No 09	REPLAZANTE DE SECCION	servio.roseto@correo.policia.gov.co	3127291106	
SI	LOPEZ VELASCO LUIS HORACIO	ESMAD No 09	REPLAZANTE DE SECCION	horac.lopez@correo.policia.gov.co	3207251463	
SI	MONTANCHEZ ACHICANOY O. JORGE	ESMAD No 09	REPLAZANTE DE SECCION	oswaldo.montanchez@correo.policia.gov.co	3161594178	
SI	QUINONEZ BUESAQUILLO	ESMAD No 09	REPLAZANTE DE SECCION	lorge.quinones@correo.policia.gov.co	3136643160	
PT	BECERRA VERGARA JEFFERSON	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	jefferson.becerra@correo.policia.gov.co	3164995654	

PT	BURBANO ORDÓÑEZ MILTHON	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	milthon.burbano@correo.policia.gov.co	3113400901	
PT	CABEZAS LOZANO ALEXANDER	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	alexander.cabezas@correo.policia.gov.co	3134750409	
PT	CAICEDO CAICEDO DIEGO	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	diego.caicedo0980@correo.policia.gov.co	3136547153	
PT	CELIS CHOCUE WILSON	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	Wilson.celis2385@correo.policia.gov.co	3122404596	
PT	CUASTUMAL FUELANTALA SEGUNDO	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	segundo.cuastumal@correo.policia.gov.co	31486473532	
PT	DELGADO CORONEL DIEGO	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	diego.delgado1891@correo.policia.gov.co	3164406542	
PT	DIAZ AUSECHA YAMIT	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	yamit.diaz1263@correo.policia.gov.co	3113625374	
PT	DIAZ VALLEJO DIEGO	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	Diego.diaz2789 @correo.policia.gov.co	3217744117	
PT	ECHVERRY ROBALLO OSCAR	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	oscar.echeverry2061@correo.policia.gov.co	31189573 93	
PT	ESPTIA REALFE JOSE	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	jose.espitia2389@correo.policia.gov.co	3106134444	
PT	GALINDO PERDOMO DANIEL	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	daniel.galindo3542@correo.policia.gov.co	3102071857	
PT	GOMEZ RUIZ DARWIN STICK	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	stick.gomez@correo.policia.gov.co	3215399678	
PT	GONZALEZ MUÑOZ ANDRES	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	andres.gonzalez2155@correo.policia.gov.co	3127931617	
PT	HURTADO CORDOBA JORGE	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	jorge.hurtado1265@correo.policia.gov.co	3134416077	
PT	LOPEZ LOPEZ JHONI	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	Jhoni.lopez5223@correo.policia.gov.co	-/-	
PT	LOPEZ JIMENEZ WILSON	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	wilson.lopez9327 @correo.policia.gov.co	3127617131	
PT	MARTINEZ MARTINEZ VICTOR	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	victor.martinez4826@correo.policia.gov.co	32286150225	
PT	MUÑOZ BEDOYA CARLOS	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	carlos.munoz1562@correo.policia.gov.co	31769172	

PT	MUÑOZ RODRIGUEZ RUBEN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	alfredo.munoz1313@correo.policia.gov.co		3113585805
PT	OLAYA CUESTA SAUL	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	saul.olaya@correo.policia.gov.co		31071741
PT	ORDOÑEZ ANDRES	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	andres.ordonez1364@correo.policia.gov.co		3103755471
PT	ORDOÑEZ PALECHOR JULIAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	julian.ordonez2739@correo.policia.gov.co		317688073
PT	PABON LARRATE HECTOR	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	hector.pabon1496@correo.policia.gov.co		314835824
PT	QUIROZ JANSASOY WILMER	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	wilmer.quiroz6648@correo.policia.gov.co		321846491
PT	SANABRIA ARIZA ALEX	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	alex.sanabria@correo.policia.gov.co		3164344571
PT	SOLARTE MUÑOZ YANIER	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	yanier.solarte1321@correo.policia.gov.co		3144618765
PT	TORRES FERNANDEZ JAMES	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	andres.torres@correo.policia.gov.co		310408714
PT	VALENCIA VICTORIA HANSEL	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	hansel.valencia6410@correo.policia.gov.co		3104974986
PT	VELASCO FORERO MICHEL	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	michel.velasco6902@correo.policia.gov.co		3104465110
PT	ALVAREZ AGUILAR GERMAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	german.alvarez7089@correo.policia.gov.co		3136254420
PT	ARROYAVE GONZALEZ JULIAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	julian.arroyave5110@correo.policia.gov.co		3117572355
PT	BAOS RUIZ DANER JULIAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	Daner.baos2463@correo.policia.gov.co		3105618667
PT	BETANCOURT ARISTIZABAL E.	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	elson.betancourt6339@correo.policia.gov.co		3113790882
PT	CACERES AGUDELO CARLOS	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	amato.caceres@correo.policia.gov.co		3107034329
PT	CAICEDO MARROQUIN LUIS	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	Fernando.caicedo9384@correo.policia.gov.co		3122632820
PT	CASTRO ROSERO CHRISTIAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	christian.castro7001@correo.policia.gov.co		3135239098
PT	CHAMORRO PELAEZ IVAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	Ivan.chamorro6310@correo.policia.gov.co		3104895782

PT	CERQUERA QUINTERO FARIT	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	farith.cerquera@correo.policia.gov.co	301540346	
PT	COGUA RODRIGUEZ EDISON	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	edison.cogua@correo.policia.gov.co	301702009	
PT	COLLAZOS CORTEZ JHONATAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	fernando.collazos4884@correo.policia.gov.co	310504026	
PT	CORDOBA RAMOS DIEGO DAVID	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	diego.cordobab6994@correo.policia.gov.co	310291960	
PT	DIAZ PEDREROS WILMAR	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	wilmar.diaz1038@correo.policia.gov.co	3083834696	
PT	GOMEZ BOLAÑOS WILLIAM	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	William.gomez2700@correo.policia.gov.co	312085776	
PT	GOMEZ CARDENAS WILMAR	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	wilmar.gomez3966@correo.policia.gov.co	310259342	
PT	GONGORA CASTRO JHONATAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	jhonatan.gongora1712@correo.policia.gov.co	3126607931	
PT	GONZALEZ OSORIO JAVIER	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	javier.gonzalez1152@correo.policia.gov.co	3168057702	
PT	HURTADO MENA FERNANDO	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	fernando.hurtado1856@correo.policia.gov.co	311870298	
PT	LEGARDA GALVIS ANDERSON	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	anderson.legarda@correo.policia.gov.co	3155833640	
PT	LOAIZA MANRIQUE HEINSEN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	heinsenjavier.loaiza1393@correo.policia.gov.co	301491440	
PT	MANCILLA SOLIS LEYSON	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	leyson.mancilla@correo.policia.gov.co	312871475	
PT	MARTINEZ ROMERO RUBEN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	ruben.martinez1248@correo.policia.gov	3128558261	
PT	MARTINEZ GARCIA JESUS ANIN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	anin.martinez@correo.policia.gov.co	320125983	
PT	MAURY MURIEL HEISTIN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	heistin.mauri3197@correo.policia.gov.co	30504076	
PT	MEDINA URBANO JHONNY	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	jhonny.medina2398@correo.policia.gov.co	310462085	
PT	MENESES HOYOS YONATAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	yonatan.meneses1153@correo.policia.gov.co	31083453892	

PT	MULATO REYES EDUAR	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	adwar.mulato1284@correo.policia.gov	
PT	NAVIA CAJAS EDISON	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	Edison.navia1666@correo.policia.gov	
PT	OBANDO BELALCAZAR MICHAEL	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	michael.obando1171@correo.policia.gov	
PT	PERDOMO POLANIA ALVARO	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	alvaro.perdomo1499@correo.policia.gov	
PT	RAMIREZ HERNANDEZ SERGIO	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	Moises.ramirez@correo.policia.gov	
PT	RIOS CASTRILLON ANDRES	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	andres.rios9841@correo.policia.gov	
PT	ROSETO PORTILLA YERI	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	yery.roseto1611@correo.policia.gov	
PT	RUIZ VALENCIA DIEGO	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	Diego.ruiz2408@correo.policia.gov	
PT	SALAZAR JARAMILLO DANIEL	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	daniel.salazar2574@correo.policia.gov	
PT	VALENCIA ORTEGON JUAN	ESMAD No 09	INTEGRANTE DE SECCION	juan.valencia2111@correo.policia.gov	



Avenida panamericana 1N-75 Popayán
 Teléfonos 8232031 - 8235280
decau.esmad@policia.gov.co
www.policia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 190013333007-201700111-00
Demandante ALVARO JOSE UL MEDINA Y OTROS
Demandado NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de control REPARACIÓN DIRECTA

EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

CERTIFICA:

Que la demanda y su respectivo auto, se notificó personalmente el día 5 de agosto de 2019, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales (Art. 197 de la Ley 1437 de 2011–CPACA), a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el Art. 612 del CGP.

Que surtida la última notificación, el término común de 25 días, señalado por el Inc. 5° del Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, modificado por el Art. 612 del CGP, finalizó el día 11 de septiembre de 2019, al día siguiente, comenzaron a correr los 30 días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, finalizando estos, el 22 de octubre del 2019.

Dentro del término legal, la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL allegó contestación a la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. y el artículo 175 del C.P.A.C.A., se procedió a fijar en lista el traslado de las excepciones propuestas desde **el día SEIS (06) DE JULIO DE 2020 a las 08:00 A.M., hasta el OCHO (08) DE JULIO DE 2020 a las 5:00 pm**, como se relaciona a continuación:

Nº	No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	190013333007-201700111	REPARACIÓN DIRECTA	ALVARO JOSE UL MEDINA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA
Secretario